



H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col.

## TESORERÍA MUNICIPAL



**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA EN COORDINACIÓN CON EL C. EDUARDO CAMARENA BERRA, TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA, QUIENES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, FRACCIÓN I, 5º, PRIMER PÁRRAFO, 47, FRACCIÓN I, INCISO F), FRACCIÓN IV, INCISO B), FRACCIÓN VII, 62, 64, FRACCIONES I Y II, 65, FRACCIÓN II, 71, PRIMER PÁRRAFO, 72, FRACCIONES I, III, VIII, XV, DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 23, 69, ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COLIMA; Y 2º A, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA;**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que actualmente no existe una reglamentación o disposición de observancia general para determinar los porcentajes para el reparto del fondo de administración tributaria formado por los honorarios y gastos de ejecución, señalados en los artículos 69, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; y 2º A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo Colima.

**SEGUNDO.** - Actualmente existe un "fondo de administración tributaria, de la Tesorería" integrado en términos de lo dispuesto por los artículos 69, último y penúltimo párrafos, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; y 2º A, último párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

**"Artículo 69.- ...**

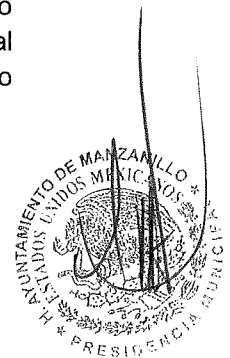
**Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora debiendo pagarse junto con las contribuciones omitidas y demás accesorios, en los términos de las disposiciones de este Código.**

**Los honorarios y gastos de ejecución a que aluden las tarifas que anteceden, no son condonables ni objeto de convenio alguno con la hacienda pública municipal, pasarán a formar parte del fondo de administración tributaria, de la Tesorería y será distribuido de conformidad con la reglamentación y porcentajes que al efecto determine la propia Tesorería."**

**"Artículo 2º A.- ...**

**Con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, se creará un fondo integrado por los gastos de cobranza y ejecución, que se destinará a incentivar al personal, repartiéndolo entre los que participen directa e indirectamente en la recuperación de los mismos, debiendo crear la partida presupuestal correspondiente."**

**TERCERO.** - Los presentes porcentajes para el reparto del fondo de administración tributaria formado por los honorarios y gastos de ejecución, señalados en los artículos 69, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; y 2º A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo Colima, y de los convenios de coordinación fiscal que tiene suscritos el Municipio de Manzanillo, Colima, con el Estado del mismo nombre o la Federación.





H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col.

## TESORERÍA MUNICIPAL



**CUARTO.-** Que de acuerdo a las previsiones de legalidad expedidas por la Legislatura Local y conforme al marco normativo supra citado, en su naturaleza de autoridad fiscal conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, solamente se enmarca a la Presidenta Municipal, el Tesorero Municipal y los Directores de Ingresos o su Equivalente, así como Los organismos descentralizados que operan y administran los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, en cuanto a las atribuciones que les confieren en esta materia las leyes o decretos expedidos para la creación de dichos organismos; por tal motivo no existe posibilidad jurídica de que los presentes lineamientos sean sancionados por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, pues se trata del órgano de gobierno del mismo, por tanto al no reconocerse a este la posibilidad de ser considerada autoridad fiscal, es de concebirse que no entra tampoco en su esfera competencial el validar los presentes lineamientos.

**QUINTO.** - Actualmente la distribución y el reparto del fondo de administración tributaria, señalado en los considerandos anteriores, se determina mensualmente bajo criterios mensuales realizados por la Tesorería Municipal del Municipio de Manzanillo, en términos de lo dispuesto por los artículos 69, último y penúltimo párrafos, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; y 2° A, último párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; por lo que con la finalidad de transparentar y normar su correcta distribución y el reparto, se hace indispensable emitir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PORCENTAJES PARA EL REPARTO DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORMADO POR LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN, SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 69, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COLIMA; Y 2° A, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA.**

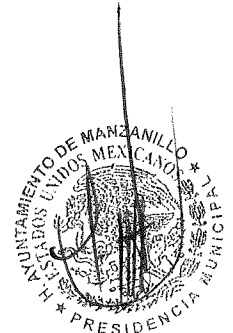
#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El objeto de los presentes lineamientos, es establecer los porcentajes para el reparto del Fondo de Administración Tributaria, formado por los honorarios y gastos de ejecución, señalados en los artículos 69, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; y 2° A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo Colima, y los que tenga derecho a percibir el Municipio de Manzanillo por la celebración de Convenios de Coordinación Fiscal del Municipio con el Gobierno del Estado, otros Municipios o la Federación, lo anterior con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El cobro de los honorarios y gastos de ejecución, señalados en los artículos 69, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima; y 2° A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo Colima, y los que tenga derecho a percibir el Municipio de Manzanillo por la celebración de Convenios de Coordinación Fiscal del Municipio con el Gobierno del Estado, otros Municipios o la Federación, se regirán por las disposiciones legales aplicables al momento de su cobro, y el reparto del Fondo de Administración Tributaria, constituido por estos, se regirán por las disposiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 3.-** La Tesorería Municipal de Manzanillo, en coordinación con su Dirección de Ingresos o área similar, llevarán el control y registro de los procesos del Procedimiento Administrativo de Ejecución realizado por sus áreas competentes, así como de la recaudación mensual realizada por las oficinas municipales autorizadas de los honorarios y gastos de ejecución señalados en el artículo anterior.

La Tesorería Municipal de Manzanillo, podrá incrementar o disminuir el número de servidores públicos habilitados para la realización del Procedimiento Administrativo de Ejecución que se requiera para la recuperación de los créditos fiscales que competan a ésta.





H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col.

## TESORERÍA MUNICIPAL



**ARTÍCULO 4.-** El Presidente o Presidenta Municipal de Manzanillo, será el responsable de la contratación de los servidores públicos para la realización del Procedimiento Administrativo de Ejecución que se requiera para la recuperación de los créditos fiscales sujetos a recuperación por el Municipio de Manzanillo.

La Tesorería Municipal de Manzanillo, como autoridad competente para ejercer la facultad económico coactiva coordinará las actividades y acciones, realizadas por los servidores públicos señalados en el párrafo anterior del presente artículo, será la responsable de evaluarlas, e informar al Presidente o Presidenta Municipal de Manzanillo; así como de su constante capacitación para el correcto desarrollo de las mismas.

**ARTÍCULO 5.-** Solo se integrarán al Fondo de Administración Tributaria y en consecuencia solo serán objeto de reparto los honorarios y gastos de ejecución, señalados en artículo 2 de los presentes lineamientos, que hayan sido efectivamente enterados y debidamente contabilizados por la Tesorería Municipal de Manzanillo.

### DE LA DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

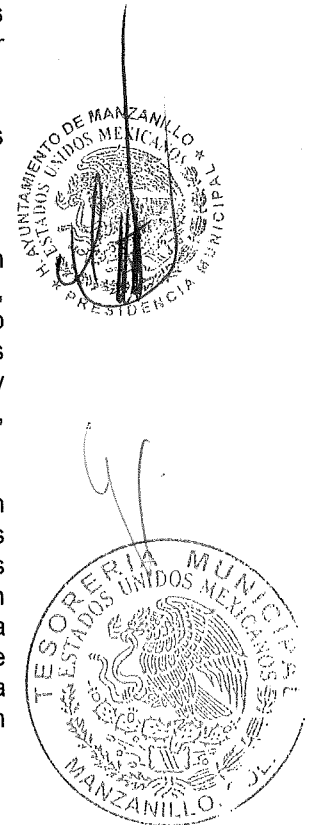
**ARTÍCULO 6.-** La Tesorería Municipal de Manzanillo, mediante su Dirección de Ingresos determinará, tramitará y repartirá los recursos del Fondo de Administración Tributaria, integrado por los honorarios y gastos de ejecución, señalados en artículo 2 de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 7.-** Se considerará que participan directa e indirectamente en la recuperación de los honorarios y gastos de ejecución, señalados en artículo 2 de los presentes lineamientos:

**I.- DE MANERA DIRECTA:** Quienes pertenezcan a la Tesorería Municipal de Manzanillo y realicen actos de firma de documentos relacionados con la determinación y liquidación de créditos fiscales, emisión de requerimientos de pago y embargos, necesarios para desarrollar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como quienes organicen las estructuras y realicen las estrategias de ejecución, quienes estén a cargo de los servidores públicos encargados de la notificación y ejecución de créditos fiscales, estos mismos y quienes apoyen de manera directa en la entrega, registro y vigilancia del trabajo del departamento de cobro coactivo del Municipio de Manzanillo.

**II.- DE MANERA INDIRECTA:** Quienes pertenezcan a la Tesorería Municipal de Manzanillo y ocupen puestos de Dirección o equivalentes, los que se encargan de recaudar y conciliar los ingresos municipales, aquellos que tengan funciones en las cajas receptoras o atención a los contribuyentes ejecutados y coadyuven a la acreditación de pagos realizados por éstos, manejen y procesen información derivada de los ingresos municipales, así como quienes, aunque no pertenezcan a la Tesorería Municipal, brinden apoyo con el sistema operativo de administración para la creación de cuentas de ingresos y aplicación de incentivos fiscales de manera automática en el sistema operativo, facturación electrónica y exportación de reportes de pagos en línea, estos últimos deberán ser autorizados como indirectos por la Tesorería Municipal de Manzanillo.

**ARTÍCULO 8.-** La distribución de los recursos del Fondo de Administración Tributaria, integrado por los honorarios y gastos de ejecución, señalados en artículo 2 de los presentes lineamientos, se realizará con el propósito de elevar la recaudación tributaria y obtener una mayor eficiencia administrativa, así como el de incentivar al personal del Municipio de Manzanillo señalado en el





TESORERÍA MUNICIPAL



artículo anterior de los presentes lineamientos, su reparto se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Se dividirá en porcentajes de acuerdo al nivel del puesto, área de adscripción, grado de intervención en la recuperación de los honorarios y gastos de ejecución, señalados en artículo 2 de los presentes lineamientos, que tenga el personal señalado en el artículo 7 de los presentes lineamientos, de la siguiente manera:
  - a) 15% para el titular de la Tesorería Municipal de Manzanillo, ya que es quien realiza actos de firma de documentos relacionados con la determinación y liquidación de créditos fiscales, emisión de requerimientos de pago y embargos, y diversas notificaciones, necesarios para desarrollar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como realiza las estrategias de ejecución y recaudación de los mismos.
  - b) 14% para el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Manzanillo, quien organiza las estructuras, se encarga de recaudar y conciliar los ingresos municipales, coordina aquellos que tienen funciones en las cajas receptoras o atención a los contribuyentes ejecutados y coadyuven a la acreditación de pagos realizados por éstos, realiza acciones de manejo y procesamiento de información derivada de los ingresos municipales.
  - c) 35% que se repartirá equitativamente entre los puestos con nivel de dirección que conformen la Tesorería Municipal de Manzanillo, excepto el Director de Ingresos señalado en el inciso anterior, quienes realicen funciones de dirección de las áreas operativas de ésta y coadyuven al correcto funcionamiento operativo de la Dirección de Ingresos y la propia Tesorería Municipal.
  - d) 8% para el Jefe de Departamento de Cobranza Coactiva o su equivalente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Manzanillo, encargado de la coordinación de la ejecución y recuperación de créditos fiscales, implementación directa del Procedimiento Administrativo de Ejecución, atención y gestión directa ante el contribuyente deudor.
  - e) 4% para el jefe del Departamento de Recaudación o su equivalente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Manzanillo, quien coordina la operación de las cajas receptoras municipales encargadas de la recaudación municipal, así como el cuadro de cortes y elaboración de pólizas de diario de la recaudación municipal.
  - f) 4% para el coordinador dependiente del Departamento de Cobranza Coactiva o su equivalente encargado de organizar, entregar y registrar trabajo de los notificadores ejecutores adscritos a la Tesorería Municipal de Manzanillo.
  - g) 2% para el Jefe del Departamento de Contabilidad y Glosa o su equivalente quien realiza funciones de identificación de pagos por depósitos y transferencias y conciliaciones bancarias de las pólizas de ingresos.
  - h) 2% para el Director o Jefe del Departamento Encargado del Sistema de Administración Operativo (Empress) quien se encarga de realizar los ajustes al sistema tales como aplicación de incentivos fiscales, cuotas y tarifas de cobro, coadyuvancia para la creación de cuentas de ingreso entre otras.
  - i) 2% que se dividirá equitativamente entre la Secretaría de la Tesorería Municipal de Manzanillo y el Auxiliar o su equivalente de la Coordinación Financiera de la propia Tesorería Municipal de Manzanillo.
  - j) 1% que se distribuirá de forma equitativa entre el personal de la Dirección de Ingresos, excepto su titular, que por la naturaleza de su trabajo realice funciones de gestión a contribuyentes en oficina, atención directa al contribuyente deudor, realice funciones administrativas en oficinas del Municipio de Manzanillo para la recuperación indirecta de un crédito fiscal, respecto al que se esté llevando a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, siempre y cuando dicho personal no se encuentre relacionado en algún otro inciso del presente artículo y sea autorizado por el titular de la Tesorería Municipal de Manzanillo.
  - k) 1% que se distribuirá de forma equitativa entre el personal de la Dirección de Ingresos, excepto su titular, que por la naturaleza de su trabajo realice funciones de gestión a





TESORERÍA MUNICIPAL



contribuyentes en oficina, atención directa al contribuyente deudor, realice funciones administrativas en oficinas del Municipio de Manzanillo para la recuperación indirecta de un crédito fiscal, respecto al que se esté llevando a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, siempre y cuando dicho personal no se encuentre relacionado en algún otro inciso del presente artículo, tengan estatus laboral de supernumerario y sea autorizado por el titular de la Tesorería Municipal de Manzanillo

- 1) El porcentaje restante será destinado por la Tesorería Municipal para la capacitación del personal de Municipio de Manzanillo señalado en los incisos anteriores, en las diversas materias relacionadas con sus actividades relacionadas con la determinación, liquidación, notificación, ejecución y contabilización de los ingresos recaudados por el Municipio de Manzanillo, derivados del cobro coactivo.
- 2. El servidor público del Municipio de Manzanillo que por la naturaleza de su cargo o funciones encuadre en más de uno de los supuestos de reparto señalados en los incisos de la regla 1 del presente artículo, no podrá por ningún motivo recibir más de un porcentaje de distribución, se dará preferencia aquel que más le convenga, dejando constancia por escrito ante la Tesorería Municipal de Manzanillo de lo anterior por parte de dicho servidor público.

**ARTÍCULO 9.-** La distribución de los recursos del Fondo de Administración Tributaria, integrado por los honorarios y gastos de ejecución, señalados en artículo 2 de los presentes lineamientos, se realizará en términos del artículo anterior de forma mensual dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se realice el cierre contable de cada mes, el cual se realiza dentro de los 3 días hábiles siguientes del día último de cada mes de calendario.

**ARTICULO 10.-** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de los presentes lineamientos, será resuelto conjuntamente por la Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal, debiendo los presentes lineamientos de mantenerse visibles a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Manzanillo.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Estos criterios entrarán en vigor a partir del día siguiente del de su firma.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COLIMA Y; EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2-A DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO COLIMA, ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN:**



**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.



**C. EDUARDO CAMARENA BERRA**  
TESORERO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.